



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000187-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 11 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 181-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010, e Informe N° 197-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 24 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, sobre subsidio por fútu y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgo a don GREGORIO WALTER UCULMANA SIGUAS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO NUEVE Y 54 /100 NUEVOS SOLES (\$/109.54), por el fallecimiento de su señora madre doña Margarita Siguas de Uculmana, ocurrido el día 15 de agosto del 2009;

Que, mediante Oficio N° 181-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010, se remiten los actuados del recurso de Apelación interpuesto por don GREGORIO WALTER UCULMANA SIGUAS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, la misma que ha sido admitida mediante informe N° 244-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 10 de febrero del 2010; la misma que indica que la Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, ha sido notificada con fecha 20 de enero del 2010 (obra a folios 12); es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444, la misma que señala que: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000187-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 11 MAR 2010

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, si bien es cierto el artículo 51° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 219° de su Reglamento, establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso 1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncales, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, el artículo 51° de la Ley N.° 24029, modificada por Ley N.° 25212, y artículo 219° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado respectivamente, establecen que el beneficio otorgado y reclamado por el demandante se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 008-2005-ED, al señalar que el concepto de remuneración al que se refiere el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley N.° 24029 debe ser entendido como remuneración total permanente regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 197-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de febrero del 2010, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado GREGORIO WALTER UCULMANA SIGUAS, contra Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, sobre subsidio por luto;



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"RÍO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 000187 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 11 MAR 2010

Estado a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **GREGORIO WALTER UCULMANA SIGUAS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03545 de fecha 15 de octubre del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento del Interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Venites
PRESIDENTE

